

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 6 de los corrientes la apoderada actora solicitó la terminación del presente asunto, como quiera que existe un acuerdo de pago entre los acreedores del demandado suscrito dentro del procedimiento de negociación de deudas tramitado en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buena Vista – Propiedad Horizontal contra Néstor Augusto Orozco Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00797-00.

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora de terminación del proceso y como quiera que ya se encuentra de acuerdo con dicha terminación que en precedencia fue solicitada por el demandado y no fue aceptada porque la primera no coadyuvó su petición, sería del acaso acceder a la misma, pero antes de ello se hace necesario realizar el siguiente requerimiento.

Es preciso recordar que nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de extinguir las obligaciones tal como se establece en el artículo 1625 del Código Civil, de otro lado en nuestro estatuto procesal prevé como causales de terminación las contenidas en el artículo 312 y siguientes del CGP, y para el caso que nos ocupa por tratarse de un proceso ejecutivo la terminación por pago conforme al artículo 461 ídem.

No desconoce el despacho que extraprocesalmente las partes pueden celebrar un acuerdo de voluntades que le ponga fin al proceso como el del caso con el acuerdo de negociación de deudas celebrado el 22 de octubre de 2020, pero dicho acuerdo no debe estar sujeto a que el Juez interprete el negocio jurídico celebrado, debiendo las partes precisar la forma de terminación del proceso, vale decir, las previstas en el artículo 1625 del Código Civil.

Así las cosas, se requiere a las partes para que de común acuerdo precisen cuál es la causal legal de la terminación solicitada conforme a las precisiones anteriores, o en su defecto la parte actora y aquí solicitante, aclare si lo pretendido es el desistimiento de la demanda teniendo en cuenta los efectos de sentencia que dicha declaración conlleva en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, o si lo pretendido es el retiro de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 del CGP, atendiendo a que no existen medidas cautelares practicadas y no se ha efectuado la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b4d5fe71318d27c61939f8f600adc4904e55580d2bbe682316be5ffa679738

Documento generado en 13/04/2021 02:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**